

artículos 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 80, 81 y 82 de su Instrucción. Notifíquese al deudor y depositario y anúnciese por Edicto que se publicará en esta Oficina Recaudatoria, en la Casa Consistorial y en el Boletín Oficial de La Rioja, y remítase un ejemplar a la Tesorería de Hacienda para su publicación en el Tablón de Anuncios de la Delegación de Hacienda."

En cumplimiento de la transcrita providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en la subasta, lo siguiente:

1º.— Que son objeto de enajenación los bienes que a continuación se indican, los cuales se encuentran depositados en los locales de D. Eusebio Moreno Solana, Ctra. de Cervera-Camino de Mayo, s/n y en Talleres San Martín, Ctra. de Quel, s/n (Lotes nº 6, 7 y 8) de Arnedo, siendo su clasificación en lotes y valoración que servirá de tipo para la subasta como sigue:

Lote nº 1.— Una grúa metálica p-12 nº 417 de 20 metros de alcance y 600 kgs. de fuerza; un gancho para palieres de descarga y 100 traviesas de madera para railes de grúa, cortas y largas. Valor total del lote nº 1: 940.000 Pts.

Lote nº 2.— Un Silo para cemento en polvo de treinta toneladas de capacidad. Valor total del lote nº 2: 300.000 Pts.

Lote nº 3.— Un Montacargas-ascensor DOVI de 750 Kgs. de carga máxima, con motor eléctrico de 6 CV nº 417509. Valor total del lote nº 3: 300.000 Pts.

Lote nº 4.— Tres cerchas (tijeras) de hierro de luz de unos 17 metros; cinco vigas doble V de hierro de cinco metros; 37 railes de hierro de unos seis metros; 22 vigas U de hierro de 4,80x18 m. Valor total del lote nº 4: 627.000 Pts.

Lote nº 5.— 26 chapas para encofrar pilares de 2,50 m.; 26 chapas para encofrar pilares de 1,25 m; 18 chapas para encofrar pilares de 0,60 m; 30 puntales de fierros para pisos; 50 puntales de hierro para bajos comerciales; 1.000 puntales de madera para pisos de 2,90 m; diverso material para construcción (tejas, ladrillos, baldosas, ventanales de hormigón, tablas de encofrar). Valor del lote nº 5: 185.000 Pts.

Lote nº 6.— Un vehículo matrícula I.O-9240-E marca Renault R-4F. Valor del lote nº 6: 150.000 Pts.

Lote nº 7.— Un vehículo matrícula LO-9226-F marca Scat Trans. Valor del lote nº 7: 250.000 Pts.

Lote nº 8.— Un vehículo matrícula LO-6863-F furgoneta Mercedes-Benz. Valor del lote nº 8: 600.000 Pts.

2º.— Todo licitador depositará previamente en metálico en la Mesa de subasta, fianza del veinte por ciento, como mínimo del tipo de enajenación de los bienes que desee licitar, fianza que perderá si hecha la adjudicación no completara el pago entregando la diferencia entre su depósito y el precio del remate en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3º.— Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se hiciera efectivo el pago de los descubiertos.

4º.— Que en el caso de no ser enajenados todos o parte de los bienes en primera y segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la subasta.

Arnedo, 16 de junio de 1986.— El Recaudador.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Convenio Colectivo para el Personal Laboral al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja
III.B.641

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo para el Personal Laboral al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, suscrito al efecto por dicha Comunidad y las centrales sindicales F.S.P.—U.G.T., C.S.I.F., U.S.O. y C.C.O.C., y remitido a esta Dirección Provincial para su pertinente Registro, Depósito y Publicación, y

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores y artículo 2º del Real Decreto 1.040/1981 sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA:

1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial y su correspondiente depósito, con notificación de ello a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma de que se hallan incluidos en el ámbito subjetivo de la Ley 46/85, de 27 de Diciembre, sobre Presupuestos

Generales del Estado para el año 1986, advertencia ésta de la que se deja constancia en el correspondiente asiento de Registro.

2º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 18 de Junio de 1986.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

CAPITULO I.— AMBITO DE APLICACION

Artículo 1º: Finalidad, ámbito funcional y territorial.— El presente convenio establece las normas por las que han de regirse las condiciones de trabajo del personal laboral que presta sus servicios en cualquiera de los Organos, Servicios, Centros y Dependencias de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 2º: Ambito personal.— 1. Por personal laboral se entiende al trabajador que, con relación jurídico-laboral, cualquiera que sea su duración, desempeña sus actividades en los Organos, Servicios, Centros y Dependencias de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. Queda excluido del ámbito de aplicación de este convenio el personal de alta dirección o administración a que se refiere el artículo 2.1.a) del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3º: Ambito temporal.— 1. El presente convenio tendrá vigencia desde el 1 de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1986, a excepción de aquellas materias para las que expresamente se establezca distinto plazo de vigencia.

2. Las partes podrán denunciar el presente convenio dentro de los últimos 3 meses de su vigencia. En su defecto quedará prorrogado por períodos anuales sucesivos.

Artículo 4º: Comisión paritaria de interpretación y seguimiento del convenio.— 1. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 85.2.d) del Estatuto de los Trabajadores se constituirá, dentro de los 15 días siguientes a la publicación de este convenio, una Comisión de Interpretación y Seguimiento, compuesta paritariamente por representantes de la Administración y de los trabajadores, la cual asumirá las funciones de interpretación, estudio y seguimiento de lo pactado.

2. La composición y el reglamento de la Comisión figuran como Anexo IV.

3. En los supuestos de conflictos de interpretación de carácter colectivo y dentro del contexto de lo pactado en este convenio, a instancia de una de las partes firmantes, podrá reunirse la Comisión a los efectos de ofrecer su mediación, interpretar lo acordado y/o proponer su arbitraje.

CAPITULO II.— ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 5º.— 1. De acuerdo con las disposiciones vigentes, la facultad de organización y dirección del trabajo corresponde a la Administración, que la ejercerá a través de sus órganos competentes.

2. Por la Consejería de la Presidencia se elaborarán normas reguladoras de asistencia y rendimiento en el trabajo que, garantizando los derechos de los trabajadores, permitan una mayor eficacia de los servicios.